



Osorno, junio 2021

Sra.
Ivonne Mansilla
Jefe Regional
Superintendencia del Medio Ambiente
Aníbal Pinto 142, piso 6
Puerto Montt
Región de Los Lagos

MAT.: Informa la paralización temporal de actividades del Proyecto “Ampliación de extracción de áridos río Rahue, Sector Cancura” que cuenta con RCA N°89/2012.

De mi consideración,

En conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°323 de fecha 12 de agosto del año 2020 emitida por la Dirección General de Aguas (DGA), que ordena la inmediata paralización de obras a la empresa Áridos Dowling & Schilling S.A por la ejecución de obras no autorizadas en el río Rahue, comunas de Osorno y Puerto Octay; considerando además la Resolución Exenta N°2112 de fecha 21 de octubre del año 2020 emitida por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), en la cual se ordenó, previa autorización del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, como medida provisional pre-procedimental, la detención total del funcionamiento de las instalaciones, por un plazo de 15 días hábiles, en el marco de la ejecución del proyecto “Ampliación de extracción de áridos río Rahue sector Cancura” informo a usted, que el proyecto anteriormente señalado ha paralizado temporal e indefinidamente todas las actividades realizadas en el cauce del río Rahue asociadas al abandono de la cuña extractiva.

Por otro lado, con fecha 11 de marzo del 2019 Dowling & Schilling S.A, ingresó la consulta de pertinencia denominada “Adelanto de abandono de cuña extractiva del proyecto con RCA N°89/2012” la cual fue resuelta mediante Res. Ex N°133/2019, que indica que las obras, acciones o medidas presentadas en la consulta de pertinencia, consistentes en el adelanto de la cuña extractiva y continuidad de la planta procesadora de áridos, no constituyen un

cambio de consideración al proyecto aprobado por la RCA N°89/2012. Al respecto, es importante mencionar que la paralización temporal informada mediante la presente, hace referencia únicamente a las actividades realizadas en el cauce del río Rahue y no necesariamente a las actividades realizadas en la planta productiva, cuya operación continúa mediante el procesamiento de material remanente y proveniente de terceros, sin sobrepasar el periodo de vida útil del proyecto aprobado por la RCA N°89/2012.

POR TANTO, en virtud de lo expuesto, y considerando la paralización temporal de las actividades realizadas por el proyecto sobre la cuña extractiva, en conformidad a lo dictaminado en la Res. Ex. N°323/2020 de la DGA, y al proceso sancionatorio en curso, rogamos a este Servicio tener por informado la paralización de actividades de forma temporal en el cauce del Río Rahue del proyecto “Ampliación de extracción de áridos río Rahue, Sector Cancura” que cuenta con RCA N° 89/2012; y consecuentemente el cese temporal del seguimiento ambiental de los monitoreos en el cauce que se indican más adelante hacia el Sistema de Seguimiento Ambiental (SSA). Toda vez, que cesen las actividades sobre el cauce, implica la detención de las intervenciones realizadas por el titular sobre éste y por ende su alteración.

Los monitoreos señalados en la RCA N°089/2012, son:

- Monitoreo de calidad de agua. Establecido en los considerandos N°14 *“Que el Titular se compromete a realizar el monitoreo de calidad de agua de manera semestral en dos estaciones (100 m aguas arriba de la extracción y 100 m aguas debajo de ésta) cumpliendo con la Tabla N°4 de la NCh. 1.333”*. Considerando N°15 *“Que, dentro de los parámetros de calidad del agua a ser monitoreados se controlarán los siguientes: Turbidez, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Hidrocarburos, Aluminio, Manganeso, DBO5, Hierro Disuelto, pH, Temperatura”*. Y considerando N°17 *“Que, el Titular para verificar que la extracción de áridos no generará aumento a la turbidez sobre los 5 NTU realizará monitoreo semestral a la calidad de agua, en el cual comparará muestra de aguas 100 metros agua arriba de la zona de extracción y 100 metros aguas abajo de la zona de extracción”* de la RCA.
- Monitoreo de biota acuática. Establecido en el Considerando N°19 *“Que, el titular del proyecto deberá incrementar la periodicidad del monitoreo propuesto para la biota acuática desde un monitoreo anual a uno semestral, a razón de poder contar con mayores antecedentes y detectar con anticipación si es que el proyecto llegara a producir una alteración significativa sobre la ribera o la fauna íctica nativa”*.

- Monitoreo de sedimentos. Establecido en el considerando N°20 *“Que, el titular deberá incorporar un monitoreo de sedimento, infauna y fauna íctica semestral acorde al estudio de línea base”*.

En caso de que este Servicio requiera antecedentes adicionales o bien requiera comunicarse con Áridos Dowling & Schilling S.A. rogamos tomar contacto con Rafael Dowling al correo electrónico rafael.dowling@aridosads.cl, teléfono de contacto +56998830264; o bien con Nicolas Cerna Barraza al correo nicolas.cerna@dss.cl, teléfono de contacto +56954602868.

Sin otro particular, saluda muy atentamente.



Rafael Dowling Montalva
Representante Legal
Áridos Dowling & Schilling S.A